

**REGLAMENTO TECNICO PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA
CERTIFICADA DE HIGUERILLA
(*Ricinus cummunis* L.)**

En este Reglamento se aplican las normas generales indicadas en la Ley 6289 (Ley de Semillas) y su Reglamento, a las cuales, se agregarán las siguientes normas específicas para la producción de semilla certificada de higuierilla (*Ricinus communis* L.).

1. VARIEDADES ELEGIBLES

Las variedades a certificar serán determinadas por la Oficina Nacional de Semillas, de acuerdo a los procedimientos ya establecidos. Aprobándose aquellas, que hayan demostrado características agronómicas superiores.

Las variedades destinadas exclusivamente para la exportación, no requieren de las respectivas Pruebas Regionales Oficiales.

2. DEFINICIÓN DE CATEGORIAS

- 2.1. Genética: semilla producida por el fitomejorador u obtentor o propietario comercial.
- 2.2. Fundación: semilla originada a partir de la semilla Genética.
- 2.3. Certificada: semilla originada a partir de la semilla de Fundación.

3. REQUISITOS DEL TERRENO

Todo campo debe de reunir los siguientes requisitos generales:

- a. Contar con vías de acceso en buenas condiciones durante todo el año.
- b. Aptitud edáfica y localización en una región climática adecuada.

No se podrá producir semilla en terrenos que hayan sido sembrados de higuierilla el año anterior. En casos calificados se podrá producir semilla en estos terrenos, si se establece un programa de rehabilitación de los mismos. Este programa debe ser aprobado y supervisado por la Oficina Nacional de Semillas.

4. INSCRIPCION DE CAMPO

Todas las categorías de semilla pueden ser producidas en estaciones experimentales, estatales o privadas, o en fincas privadas. Todo campo de producción de semilla debe de ser inscrito ante la Oficina Nacional de Semillas a lo menos quince días antes de la siembra.

5. INSPECCION DE LOS CAMPOS

La Oficina Nacional de Semillas realizará las siguientes de visitas de inspección a los campos de producción de semilla: previo a la siembra, durante el desarrollo vegetativo, a la floración, durante la etapa de fructificación y a la cosecha.

6. AISLAMIENTO

Cada campo de producción de semilla debe de constituir una unidad de certificación claramente separada de otros campos de producción.

El aislamiento físico para las categorías Fundación y Certificada, será de un mínimo de 1000m de otros campos comerciales y de producción de semilla de higuierilla de otra categoría o variedad; el aislamiento mínimo respecto a higuierilla silvestre será de 2000m.

No se aplicará el aislamiento de cultivos por tiempo, debido al hábito de floración continua. Puede utilizarse barreras naturales o artificiales como complemento al aislamiento físico.

7. MANEJO DEL CULTIVO

Es responsabilidad del productor semillerista mantener el cultivo libre de malezas, plantas fuera de tipo y otros cultivos, dentro de los niveles de tolerancia establecidos por la Oficina Nacional de Semillas. Asimismo, deberá aplicar las mejores técnicas agronómicas al cultivo que permitan obtener semilla de buena calidad.

8. NORMAS DE CAMPO

FACTOR	HIBRIDOS	VARIETADES
Polen líneas hembra (máximo)	1%	0%
Plantas fuera de tipo (máximo) ^a	0,5%	1%
Plantas enfermas (máximo)	1%	1%
Aislamiento (mínimo) ^b	1000m	1000m
Aislamiento (mínimo) ^c	2000m	2000m
Malezas	que no compitan significativamente con el cultivo, ni propicien un medio adecuado para el desarrollo de enfermedades o plagas.	

^a Se considerará toda planta de emergencia tardía o sin florear respecto a la población.

^b Respecto a campos de producción comercial de grano o de semilla (diferente categoría y variedad).

^c Respecto a higuierilla silvestre.

9. RECOLECCION

En el caso de producción de semilla híbrida se recolectarán primero las líneas macho. La cosecha de las líneas hembra y macho, serán supervisadas por la Oficina Nacional de Semillas; igualmente, para la cosecha de semilla de variedades de libre polinización. Para esto, se debe avisar por lo menos cinco días hábiles antes de la recolección.

10. LIMPIEZA DEL EQUIPO

Todo el equipo para la siembra, descascarado, transporte y acondicionamiento de semilla, debe de estar libre de materiales contaminantes. Se entiende como contaminante, las semillas de otras variedades del mismo cultivo, las semillas de la variedad siendo de una categoría inferior, las semillas de otros cultivos y de malezas.

11. NORMAS DE LABORATORIO

FACTOR	NORMA
Semilla pura (mínimo)	98,0%
Materia inerte (máximo)	2,0%
Semilla de otros cultivos (máximo)	0%
Semilla de maleza (máximo)	0%
Germinación (mínimo)	85%
Humedad (mínimo)	
Semilla de otras variedades (máximo)	0%